

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escribano sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Paquetas.	FUERA DE CORDOBA	Paquetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abon los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 14 de Octubre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Continuación del Programa de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones de aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

254. *Clases pasivas.*—Idea general de la legislación vigente.—Razón de existencia de los Montepios y de las pensiones del Tesoro.—Necesidad de reformas, cuál de los dos sistemas sería más ventajoso para el Tesoro y para los particulares?

255. *Clases pasivas.*—Derechos pasivos de los funcionarios públicos.—Cuáles causan á su favor y qué otros á favor de sus familias.—Cesantías.—Quiénes tienen derecho á las mismas.—Jubilaciones.—Circunstancias que se han de reunir para tener derecho á ellas.—Servicios abonables.—Sueldo regulador.

256. *Clases pasivas.*—Derechos pasivos que los funcionarios públicos causan á favor de sus familias.—Montepios existentes y empleos incorporados á cada uno de ellos.—Pensiones del Tesoro; situación legal en que han quedado después del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

257. *Clases pasivas.*—Disposiciones aplicables en materia de Clases pasivas á las pensiones remuneratorias, de gracia, de exclaustrados y de senectros.—Limosnas de Almadén.—Mesadas de supervivencia.

258. *Clases pasivas.*—Instrucción de expedientes para el reconocimiento de derechos pasivos.—Jurisdicción

competente.—Documentos justificativos de la personalidad y de los servicios.—Recursos contra las resoluciones de primera y segunda instancia y plazos para interponerlos.

259. *Clases pasivas.*—Revisión general de expedientes, dispuesta por el decreto ley de 22 de Octubre de 1868.—Sus efectos.—Disposiciones posteriores que han modificado la revisión.

260. Del Consejo de Ministros ó Gobierno, y de los Ministros.—Misión del primero.—Distinto carácter de los segundos durante la Monarquía absoluta y en las constitucionales.—Sus atribuciones.

261. Facultad de los Ministros para revocar ó reformar sus actos ó los de sus predecesores.—Responsabilidad ministerial.—Sus clases.—Sistemas para hacerla efectiva y exposición del vigente en España.

262. Organización y atribuciones del Ministerio de Estado.—Objeto del Cuerpo Consular y sus funciones.

263. Organización y atribuciones del Ministerio de Gracia y Justicia.—Concepto del Notariado y su organización.—Registro de la propiedad.—Su organización.—Establecimientos penales.—Registro civil y de actos de última voluntad.

264. Organización y atribuciones del Ministerio de la Gobernación.

265. Organización y atribuciones del Ministerio de Fomento.—Registros de la propiedad intelectual é industrial.

266. Organización y atribuciones del Ministerio de Hacienda.—Servicios á cargo de la Secretaría.—Inspección de Hacienda.—Idea de las demás Juntas y Comisiones dependientes y auxiliares del Ministerio de Hacienda.

267. Organización y servicios á cargo de la Dirección general del Tesoro y Ordenación general de Pagos al Estado.—Organización y atribuciones de la Intervención general de la Administración del Estado y de la Contaduría Central.

268. Organización y atribuciones

de las Direcciones generales de Propiedades y Derechos del Estado, de la Deuda pública y de la Junta de Clases pasivas.

269. Organización y atribuciones de las Direcciones generales de Aduanas, de Contribuciones directas y de Contribuciones indirectas.—Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos.

270. Dirección general de lo Contencioso.—Sus precedentes y actual organización.—Servicios que presta.

271. Cuerpo de Abogados del Estado.—Sus precedentes.—Funciones y deberes de los Abogados del Estado.

272. Consejo de Estado.—Su carácter, organización y atribuciones.

273. Tribunal de Cuentas del Reino.—Idea de sus caracteres, organización y atribuciones.

274. Organización y atribuciones de la Administración de Hacienda pública en las provincias.—Administraciones especiales en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Navarra y Vizcaya.

275. Gobernadores de provincia.—Su doble carácter.—Sus atribuciones.—¿Cuándo causan estado sus providencias?—Recursos contra sus resoluciones.

276. Diputaciones provinciales.—Su organización y atribuciones.

277. Comisiones provinciales.—Su organización y atribuciones.

278. Alcaldes.—Su doble carácter.—Su nombramiento.—Idea de sus atribuciones, como representantes del Gobierno, como Presidentes de los Ayuntamientos y como Jefes de la Administración municipal.

279. Ayuntamientos.—Su concepto.—Idea de su organización.—Atribuciones de los Ayuntamientos que producen efectos inmediatamente ejecutivos.—Consideración especial de otras facultades de los Ayuntamientos en ciertas materias.

280. De la Beneficencia en general.—Misión del Estado en materia de Be-

neficencia.—Concepto de la Beneficencia pública.—Bienes de Beneficencia.—¿Quiénes representan y defienden á los establecimientos de Beneficencia ante los Tribunales?

281. Concepto de la Beneficencia particular.—Funciones del protectorado y Autoridades que lo ejercen.—Notiones generales del patronazgo.—Reglas administrativas referentes á la incoación y prosecución de los asuntos que interesan á los establecimientos particulares de Beneficencia.

282. Funciones de la Administración respecto á los bienes de dominio público en general.—Cuestiones que son de la competencia de la Administración y de los Tribunales ordinarios en materia de caminos, aguas, minas y montes.

283. Concepto de la expropiación forzosa y su fundamento racional.—Indicación de la legislación vigente.—Requisitos para llevar á cabo la expropiación.

284. Concepto, fundamento y clasificación de las servidumbres públicas.—Breve examen de las mismas.—Cuestiones que son de la competencia de la Administración y de la de los Tribunales ordinarios respecto á servidumbres.

285. Juegos, loterías y rifas.—Persecución del juego prohibido.—Examen de las disposiciones vigentes sobre circulación y venta de billetes de rifas ó loterías.

286. De los contratos administrativos.—Fundamento de su especialidad.—Sus diferencias con el contrato civil.

287. Forma del contrato administrativo en su celebración.—Importancia de la misma.—Principios en que descansa la contratación pública.—Subasta y concurso.—Diferencias entre una y otro.

288. Preparación de los contratos administrativos.—Pliego de condiciones para la celebración de las subastas públicas.—(Condiciones) facultativas y reglas de subasta que deben contener.

—Anuncio de la subasta.—Tiempo máximo del mismo y facultad del Gobierno en su reducción.

289. Celebración de la subasta para toda clase de servicios públicos.—Forma de hacerse las proposiciones por los licitadores y documentos que han de acompañar á las mismas.—Depósitos provisionales para las subastas.—Qué objeto tienen.—Adjudicación provisio-

nal y definitiva de la subasta.—A qué funcionarios corresponde declarar una y otra.—Contratos exceptuados de la subasta.

290. Prestación de fianza en toda clase de contratos públicos.—Otorgamiento de escritura de la misma.—Principales requisitos que debe contener.—Fianza en efectos públicos.—Examen de la Real orden de 2 de

Agosto de 1893.—¿Es necesaria hoy la concurrencia de la mujer casada al otorgamiento de la escritura de fianza por su marido?

291. Principales efectos de los contratos administrativos.—Modificación y rescisión de los mismos.—Cuándo procede.—Jurisdicción competente para conocer de esta materia.—Razón de su competencia.

292. Idea de la contratación provincial y municipal.—Disposiciones que le son aplicables.

293. *Propiedades*.—De los diferentes bienes y derechos que pertenecen al Estado.—Indicación de los mismos.—Vacantes y mostrencos.—Carácter de las cuestiones que pueden suscitarse sobre los mismos.—A quién compete conocer de ellas.—Obligaciones de los Abogados del Estado.

(Continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

NÚMERO 3161

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.—NEGOCIADO DE CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Priego ocasiona la construcción de los trozos segundo y tercero de la segunda Sección de la carretera de Encinas Reales á Priego por Rute y Carcabuey, se ha rectificado por la Alcaldía de Priego la relación nominal de los propietarios interesados en dicha expropiación, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones á la expresada Alcaldía de Priego, en la forma que previene el art. 24 del Reglamento para la ejecución de la referida ley. Córdoba 14 de Octubre de 1897.—El Gobernador interino, Luis Rodríguez.

(RELACION NOMINAL QUE SE CITA)

Obras públicas.—Provincia de Córdoba.—Término municipal de Priego.

Relación nominal de los propietarios de fincas á quienes afecta la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, con la construcción de los trozos segundo y tercero de la segunda Sección de la carretera de Encinas Reales á Priego por Rute y Carcabuey, cuya relación se adiciona con antecedentes del amillaramiento.

Número de orden de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Clase de cultivo.	Sitio donde radican y linderos.
1	Duque de Medinaceli.....	Secano para cereales y monte alto y bajo.....	En Vichiras: linda al N. tierras de D. Manuel López; S. de D. Vicente Valverde, y E. y O. de Juan Roldán.
2	Herederos de Juan Molina.....	Monte alto.....	En los Villares ó Chaparral: linda al E. otras de Valerio Ruiz Serrano; O. de Francisco Osuna Martos; N. de Diego Polo, y N. del Duque.
3	Valerio Ruiz Serrano.....	Idem.....	En los Villares ó Chaparral: linda al E. otras de Dolores Valverde y Antonio Arjona Trigo; O. herederos de Juan Molina; N. de los de Antonio Navas Osuna, y S. del Duque.
4	Antonio Arjona Trigo.....	Secano para cereales con olivos.....	En los Villares ó Chaparral: lindan al N. otras de Rafael Serrano y Valerio Ruiz; S. del Duque; E. de Simeón Marín, y O. de Valerio Ruiz.
5	Rafael Serrano Valverde.....	Monte alto.....	En los Villares ó Chaparral: lindan al N. otras de Francisco Zamoranos; E. de Valerio Osuna; S. de Juan Serrano, y O. del mismo.
6	Juan Valverde Delgado.....	Idem.....	En los Villares ó Chaparral: linda al N. y S. olivar de Antonio Zafra Camacho; E. de Cristóbal Sicilia, y O. de Rafael Serrano.
7	Cristóbal Sicilia Moyano.....	Monte alto y bajo.....	En los Villares ó Chaparral: linda al N. otras de Doña Francisca Serrano Palomeque; S. de Juan Valverde; E. del Duque, y S. la sierra de Doña Genara Palomeque.
8	Francisca Serrano Palomeque.....	Secano para cereales, olivos y monte alto y bajo.....	En los Villares, cortijo nombrado del Torcal: linda al E. otras de Doña Ana Serrano Palomeque; N. la cordillera de la sierra Gallinera; S. la vereda real, y O. tierras de Cristóbal Sicilia.
9	Ana Serrano Palomeque.....	Olivar, calma, monte, manchones y pedrizas.....	En los Villares, cortijo nombrado de Aranda: linda al N. la sierra Gallinera; E. tierras de los herederos de José María Caracnel; S. la vereda real, y O. tierras de Doña Francisca Genara Serrano.

NOTAS.—La finca número 2 resulta amillarada á nombre de Francisco Osuna Martos.
 La idem número 3 resulta amillarada á nombre del mismo Francisco Osuna Martos.
 La idem número 4 aparece amillarada á nombre de Cristóbal Osuna y Osuna.
 La idem número 5 aparece amillarada á nombre de doña María de los Dolores Valverde Luque.
 La idem número 6 resulta amillarada á nombre de Juan Valverde Luque.
 La idem número 7 resulta amillarada á nombre de Antonio Sicilia Moyano.
 La idem número 8 aparece amillarada á nombre de don Andrés Galisteo.
 La idem número 9 aparece amillarada á nombre de don Antonio Serrano y Serrano.

Priego 10 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Félix Pérez.—El Secretario, Juan de Callava.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3162

PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, y reglamento del servicio de 5 de Septiembre de 1895, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el último en su artículo 63, señalo los días 21 y 22 del corriente para que tenga lugar en Castro del Rio la comprobación de pesas y medidas é instrumentos de pesar, correspondiente al presente año, y los días 27 y 28, también del corriente, para que se practique el servicio referido en Baena.

Córdoba 14 de Octubre de 1897.

El Gobernador interino,
Luis Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3163

EXPLOSIVOS

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 12 del mes actual, comunica á esta Delegación de Hacienda la orden siguiente:

"Dirección general de Contribuciones indirectas.—La Sociedad Arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Vicente Moreno y Novillo y D. Justo Delgado y Raviano, Agentes para ejercer en esa provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación.

Y habiendo sido autorizados por este Centro los individuos mencionados para desempeñar el citado cargo, lo participo á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo anuncie al público por medio del BOLETIN OFICIAL.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 12 de Octubre de 1897.—Genón del Alisal.

Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Córdoba."

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la preinserta orden, esta Delegación ha acordado se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades é industriales á quienes pueda interesar.

Córdoba 14 de Octubre de 1897.—
José Polo de Bernabé.

autorización necesaria, se procederá por personas peritas designadas al efecto, desde el diez y ocho del actual á distribuir bolillas, saturadas de extrignina, en los puntos menos peligrosos para los animales domésticos, en esta forma:

Del 18 al 23, ambos inclusive, en las cumbres ó lomas de Campo Alto y sus inmediaciones, y en los restante días del mes se llevarán á cabo estas operaciones en los parajes más adecuados de la parte Norte del término.

Obejo 10 de Octubre de 1897.—Marcos Savariego.

LUCENA

Núm. 3170

No habiendo habido postores á la subasta de la mula hallada sin dueño conocido, en este término municipal, cuyas señas se expresan al pié, se anuncia la segunda bajo el mismo tipo del avalúo, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, el día 22 del corriente, á las tres de su tarde, bajo la presidencia de mi autoridad; advirtiéndose no se aceptarán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en dicha subasta será requisito indispensable la presentación de la cédula personal y la consignación en la Caja del Municipio, del importe del cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y que el importe del remate será satisfecho en el momento de la adjudicación.

Lo que se hace público en esta forma para conocimiento de cuantos quieran interesarse en dicha licitación.

Lucena 12 de Octubre de 1897.—
José de Mora.

Señas de la caballería

Una mula de cuatro años, castaña clara, rayana á la marca y con el hierro en la tabla izquierda del cuello, valorada en trescientas cincuenta pesetas.

LA CARLOTA

Núm. 3171

Don Juan Aguilar Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento del déficit del encabezamiento de consumos de esta villa, para el ejercicio corriente, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que ocren convenientes.

La Carlota 14 de Octubre de 1897.—
Juan Aguilar.

JUZGADOS

MADRID

Núm. 3168

Cédula de notificación, requerimiento y apercibimiento.

En los autos de secuestro que por repartimiento se sustancian en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y mi Escribanía, promovido

por el Banco Hipotecario de España con doña Francisca de la Torre y Vargas y don Benjamín y doña Julia Odges y de la Torre, como herederos estos dos últimos de su madre doña Rafaela de la Torre y Vargas, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice así:

Su señoría, por ante mí el Escribano, dijo: que debía decretar y decreta el secuestro, posesión y entrega interina de la finca hipotecada por doña María Francisca y doña Rafaela de la Torre, á favor del Banco Hipotecario de España, y en nombre de éste al portador del exhorto que al efecto se libre al Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María, el cual será dado á conocer á los inquilinos de la finca radicante en aquella población, á quienes se requerirá para que le satisfagan los alquileres correspondientes y mandar, como mando, que se anote esta resolución en el Registro de la Propiedad de dicho término en que consta inscrita la finca, librándose al efecto el oportuno mandamiento por duplicado; expídase otro exhorto por separado á dicho Juzgado, para que interese del mencionado Registrador certificado en relación y sin limitación de tiempo de las cargas de todas clases impuestas sobre la finca, según los antiguos y modernos libros, y requiérase á doña María Francisca de la Torre y á doña Julia y don Benjamín Hodges de la Torre, como sucesores de doña Rafaela de la Torre, para que en el término de seis días presenten en la Escribanía los títulos de propiedad de la finca; bajo apercibimiento que de no hacerlo se mandarán sacar á su costa las certificaciones y testimonios necesarios, haciéndoles saber á la vez el secuestro y posesión acordados en este proveido, y efectuándose el requerimiento y notificación por medio de edictos, en que se insertará la parte dispositiva de esta resolución, los cuales se fijarán en los sitios públicos de costumbre y publicarán en el *Diario oficial de Avisos y Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Córdoba y Sevilla, donde tuvieron sus últimos domicilios, para lo que se expedirán también los oportunos exhortos á los Jueces Decanos de ambas capitales, acompañando las cédulas necesarias. Así por este su auto, lo mandó y firma el señor don Eduardo Ruiz García de Hita, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete, de que yo el Actuario doy fé.—Eduardo Ruiz García de Hita.—Ante mí, Antonio Ponce de León.

En su virtud, y no siendo posible hacer la notificación, requerimiento y apercibimiento acordados á los referidos interesados, por no constar sus domicilios é ignorarse su paradero, expido la presente cédula en cumplimiento de lo mandado, para que dichas diligencias produzcan los mismos efectos que si les hubiesen sido hechas personalmente.

Madrid ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario,
Antonio Ponce de León.

MONTORO

Núm. 3169

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por don José Gómez Criado, natural y vecino de Villa del Rio, se ha presentado escrito en este Juzgado, manifestando que su hermano don Francisco Gómez Criado, natural y vecino de Villa del Rio, falleció en la misma villa el día primero de Abril del presente año, sin otorgar disposición alguna testamentaria, sin dejar ascendientes ni descendientes legítimos, ni más colaterales que á su hermano el don José Gómez Criado y á sus sobrinos doña Estrella Gómez Jiménez, don Francisco, doña Dolores y don Enrique Obrero y Gómez, doña Ana María, doña María de la Concepción y doña María Josefa Gaya y Espejo y don Camilo y doña Plácida Tápias y Espejo, hijos respectivamente de sus difuntos hermanos don Juan Gómez Criado, doña María Cristina Gómez Criado, doña Ana y doña Mercedes Espejo Criado, é interesado se le declare únicos y universales herederos abintestato del don Francisco Gómez Criado.

Lo que anuncio por medio del presente, que sirve de llamamiento, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho á indicada herencia, comparezcan á reclamarlo en este dicho Juzgado, dentro de treinta días, á contar desde el siguiente á aquel en que se verifique su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Montoro á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—José G. Valdecasas.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Miguel Criado.

Núm. 3147

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza al individuo ó individuos cuyas señas y circunstancias se ignoran, que en la noche del treinta de Septiembre último ó madrugada del primero del actual, penetraron en la bodega del molino aceitero nombrado de los Fiscales, sierra de este término, perteneciente á don Manuel Medina Pedrajas, haciendo un agujero en el tejado de la misma, robando como unas treinta y cuatro á treinta y ocho arrobas de aceite, que como residuos de dicha especie quedaban en tres tinajas, y se dejaron una bota de becerro blanco de una pieza, con elásticos color café claro y el contrafuerte por la parte de afuera del talón, propia para hombre, y además una soga de esparto, para que dentro del término de diez días, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, número cuatro, de esta ciudad, con el fin de recibirles declaración y responder de los cargos que les resultan; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles co-

AYUNTAMIENTOS

OBEJO

Núm. 3141

Don Marcos Savariego Soto, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que con objeto de extinguir los animales dañinos que tanto vienen perjudicando la ganadería en este término municipal, y previa la

mo militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la averiguación de quién ó quienes sean los autores del hecho referido, los que caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este dicho Juzgado sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.— José G. Valdecasas.—Por mandado de S. S.º, Licenciado José Benítez Lara.

Número 3160

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Serrano Lora, vecino de Villa del Rio, y en la actualidad de Andújar, pero su paradero actual se ignora, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la inserción del presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Jaen y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Salazar, número cuatro, con el fin de hacerle saber la pena que le pide el Ministerio fiscal en causa que se le ha seguido por lesiones graves; pues por providencia de hoy así lo tengo mandado para dar cumplimiento á una orden de la superioridad procedente del rollo de expresada causa.

Dado en Montoro á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.— José García Valdecasas.—Por mandado de su señoría, Licenciado Juan Miguel Criado.

CABRA

Número 3156

Don Manuel Fernández é Iñigo, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejo López Pérez, de esta naturaleza y vecindad, viudo, de cuarenta y seis años de edad, de ejercicio del campo y domiciliado en la calle de la Fuente, número veinte y ocho, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto de aceituna; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de expresado sujeto, con las seguridades convenientes.

Dado en Cabra á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.— Manuel Fernández.—El actuario, Alfredo Hurtado.

BAENA

Número 3157

Don Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de dos yeguas entrepeladas, de cinco á

seis años, una de ellas es de más alzada que la marca y la otra de menos, sin hierro y la más alta es lucera y calzada, las cuales han sido hurtadas la noche anterior en el cortijo de las Majadas, de este término, que labra Mateo Ramírez Roldán; y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas que las conduzcan, si no justifican su adquisición legítima.

Dado en Baena á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.— Nicolás Company.—El actuario, Estéban Bujalance.

POZOBLANCO

Núm. 3166

Don Alfonso Ruiz Muñoz, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en la noche del veinte y seis al veinte y siete del pasado mes, sustrajeron del sitio llamado Los Llanos, ruedos de esta villa, al vecino del Viso Felipe Ruiz Sánchez, una jaca blanca, cerrada, con la marca y el hierro del Gobierno en la tabla del pescuezo en el lado izquierdo, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del semoviente referido, el que caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado, con los tenedores, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Pozoblanco á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.— Alfonso Ruiz.—P. S. M., Julio Pellitero.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Número 3111

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 20 del actual, á la una de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 2 de Octubre de 1897.

—El Administrador, Secretario, Mariano de Santa Ana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.—ZONA DE MONTORO.

Número 3164

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Juan Antonio Serrano Poblete, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 9 del mes actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente á varios trimestres, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pts. Ctms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas — Pts. Ctms.
106		Doña María del Rosal Benítez y Romero.—Una casa en esta población, calle Marín, número siete, que linda por la izquierda entrando con la calle Ventura, á donde forma esquina; por la derecha con la casa número nueve, de referida calle Marín, propiedad de doña María Josefa Romero, y por la espalda con la citada calle Ventura; capitalizada en la cantidad de once mil ochocientos setenta y cinco pesetas.	11.875

La subasta se efectuará en el local de esta Agencia, el día 28 del actual, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sia poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Montoro á 11 de Octubre de 1897.—El Agente ejecutivo, Juan Antonio Serrano.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**.

LAS CUENTAS trimestrales para las zonas recaudadoras de contribuciones, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**.

LAS NUEVAS NÓMINAS con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**.

Imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**